



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25186

07/03/2017

23982

AUTOR/A: VIDAL SÁEZ, Aina (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que con carácter general, la cuantía de las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social se encuentra ligada a las contribuciones que previamente hubiera realizado el causante de las mismas y, según esas cotizaciones, se calcula la base reguladora de la pensión de que se trate, a la que posteriormente se le aplica el porcentaje que corresponda en los términos legalmente previstos. Por ello, puede haber pensiones cuya cuantía sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), si bien el sistema de Seguridad Social garantiza unas cuantías mínimas de pensión, en muchos casos, superiores al mismo.

Los complementos para pensiones inferiores a la mínima se regulan en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y tienen la finalidad de garantizar, a quienes han contribuido al sistema de Seguridad Social y causado derecho a una pensión, un determinado nivel de ingresos que les permita superar el umbral de pobreza. No obstante dichos complementos, en cumplimiento de la Recomendación 15ª del Pacto de Toledo, en ningún caso podrán superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez.

La cuantía de las pensiones mínimas en los supuestos en que exista cónyuge a cargo supera el SMI. En el caso de las cuantías de mínimos sin cónyuge y con cónyuge no a cargo, cuando existen rentas del otro cónyuge, son ligeramente inferiores al SMI, teniendo en cuenta que la garantía de mínimo es a nivel individual y no de la unidad familiar.

Madrid, 25 de enero de 2018